



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°409-2022-CR/GRL

Huacho, 29 de diciembre de 2022

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°010-2022-CI-CMACRN107-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho en calidad de presidente de la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N°107-2021-CR/GRL, el mismo que solicita se considere como punto de agenda para la próxima sesión del pleno del Consejo Regional, la **aprobación del informe final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°107-2021-CR/GRL**, encargada de tratar el tema y problemática del Hospital Regional de Cañete, referente a la demora en la culminación de las obras, así como el desmembramiento del presupuesto por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura y el fraccionamiento y sobrevaloración de la obra.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *"El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente*



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°409-2022-CR/GRL

declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado”.

Que, respecto a lo señalado en el visto el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla en calidad de presidente del Consejo Regional de Lima, solicita que el Abg. Jorge Roberto Landa Galiano en calidad de Asesor Legal del Consejo Regional de Lima, sustente de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el informe final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°107-2021-CR/GRL.

1. Que, de acuerdo a la Resolución Gerencial Regional N°201-2010-RL/GRI de fecha 26 de noviembre de 2021, se tomó la decisión de ejecutar el proyecto Construcción y equipamiento del Hospital Regional de la provincia de Cañete, por metas, las cuales son: META I: Casco Estructural, META II: Acabados y Equipamiento, META III: Pozo Tubular, META IV: Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9K, META V: Implementación del Ambiente para el Tratamiento de Residuos Sólidos y META VI Línea de Impulsión de Aguas Residuales.
2. Que, según el Resumen Ejecutivo -Estado Situacional de la Obra “Construcción y Equipamiento del Hospital Regional en la provincia de Cañete, el estado situacional de las metas es el siguiente:

ITEM	NOMBRE DEL PROYECTO	AVANCE FISICO
1	Construcción y Equipamiento del Hospital Regional en la provincia de Cañete, META I: Casco Estructural • Recepcionado el 30.10.2014	Culminado y recepcionado.
2	Construcción y Equipamiento del Hospital Regional en la provincia de Cañete, META II: Acabados y Equipamiento • Plazo de ejecución de obra vencido el 23/01/2021 del cual la entidad ejecuto penalidades por moras, antes de la admisión de la medida cautelar a favor del Consorcio Hospital Cañete. • Con fecha 25 de febrero de 2022, se ha procedido con la resolución del contrato.	95.27%
3	Construcción y Equipamiento del Hospital Regional en la provincia de Cañete, META III Pozo Tubular • La obra culmino y recepcionado de obra	Culminado y recepcionado.
4	Construcción y Equipamiento del Hospital Regional en la provincia de Cañete, META IV: Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9K • Recepcionado con fecha 04/01/2021	Culminado y recepcionado.
5	Construcción y Equipamiento del Hospital Regional en la provincia de Cañete, META V: Implementación del Ambiente para el Tratamiento de Residuos Sólidos. • Plazo de ejecución de la obra estaba suspendido del 01 de abril de 2021 por encontrarse pendiente la solución técnica en relación a la conexión para la acometida de la red de gas, sistema de comunicaciones, sistema de vapor y	93.76%



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°409-2022-CR/GRL

	conexión de la acometida eléctrica de la obra en referencia. Está pendiente que la entidad defina los trabajos corresponde al contratista ejecutar respecto al sistema de GLP y la conexión al tablero general del Hospital.	
6	Construcción y Equipamiento del Hospital Regional en la provincia de Cañete, META VI: Línea de Impulsión. Culmino el 30/09/2021, a la fecha está en etapa de recepción	Culminada



- Que, a la fecha según lo señalado en el resumen ejecutivo tendríamos dos metas aun sin culminar, siendo estas la META II y la META V, las cuales se encontrarías al 95.27 % y 93.76% de avance físico. Asimismo, se señala que en cuanto a la demora en la ejecución de la META II, esta sería a causa de que se habrían cumplido los plazos previstos en el contrato, razón por la cual se aplicaron penalidades, lo que conllevo la resolución del contrato; por otro lado, la META V, según lo señalado su plazo de ejecución estaría suspendido desde 01 de abril de 2021 por encontrarse pendiente la solución técnica en relación a la conexión para la acometida de la red de gas, sistema de comunicaciones, sistema de vapor y conexión de la acometida eléctrica de la obra en referencia, contrato que aún está vigente.
- Asimismo, se tiene el Informe N°80-2022-GRL-GRPPAT/OPRE/JGRD de fecha 09 de febrero de 2022, suscrito por el Especialista en Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial quien informa sobre el estado de ejecución presupuestal del proyecto Construcción y Equipamiento del Hospital Regional en la provincia de Cañete, en donde se señala que a la fecha se han ejecutado en la mencionada obra el monto de S/ 213, 524, 900.14 soles y consta de 6 metas. La elaboración formulación del expediente técnico inicial tuvo un costo de S/ 2,339,876.97 soles y fueron cancelados en el año 2010 dichos recursos fueron financiados por el Fondo de Reconstrucción Integral de las zonas afectadas por el sismo del 15 de agosto de 2007.
- Que, estando a lo señalado en el resumen ejecutivo es menester central de esta comisión investigar más a fondo las causales y motivos del retraso, paralización y resolución del contrato para la ejecución de la META II, que es la meta en donde más controversias, ampliaciones de plazos y adendas se han dado, y es una de las razones principales del porque a la fecha no se encuentra culminado el Hospital Regional de Cañete.



META II: ACABADOS Y EQUIPAMIENTO

- Mediante Contrato N°007-2015-GRL/OBRAS de fecha 24 de junio de 2015, el Gobierno Regional de Lima, debidamente representada por la Mg. Karim Milay Romero Pérez, conjuntamente con la Empresa Consorcio Hospital Cañete, firmaron el contrato mencionado, para la ejecución de la obra "Construcción y Equipamiento del Hospital Regional en la provincia de Cañete, META II", por la suma de S/ 118, 263,474.17 soles Inc./IGV, por un plazo de ejecución de 270 días calendarios, bajo el sistema de a Suma Alzada.
- Asimismo, mediante Contrato N°007-2017-GRL/SERVICIO de fecha 24 de febrero de 2017, el Gobierno Regional de Lima conjuntamente con la empresa CHUNG y TONG INGENIEROS S.A.C., firmaron el contrato mencionado, para la supervisión de la obra "Construcción y



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°409-2022-CR/GRL

Equipamiento del Hospital Regional en la provincia de Cañete, META II°, por el monto de contrato de S/. 895,039.16 soles incluido IGV.

8. La obra de la META II se dio inicio el 26 de setiembre de 2015, con un plazo contractual de 270 días calendarios, siendo que a la fecha la Empresa Consorcio Hospital Cañete ha solicitado más de 75 ampliaciones de plazos, las cuales la entidad ha resuelto aprobándolas y/o denegándolas en cada caso. Asimismo, por las deficiencias en el expediente técnico y vigencia tecnológica, la obra contaba con 10 prestaciones adicionales de obra las cuales 2 fueron declaradas improcedentes, los cuales se detallan a continuación:



ADICIONALES DE OBRA	RESOLUCION	MONTO	DEUCCION	MONTO DEL ADICIONAL DEL CONTRATO	INCIDENCIA	DESCRIPCION
ADICIONAL N°01	N°511-2016-PRES	1,389,127.26	10,923.27	1,378,203.99	1.17 %	Deficiencias técnicas y vicios ocultos en la ejecución de la META I- Arquitectura.
ADICIONAL N°02	N°655-2016-PRES	976,014.85	0.00	976,014.85	0.83%	Deficiencias técnicas y vicios ocultos en la ejecución de la META I- instalaciones Sanitarias
ADICIONAL N°03	N°317-2017-PRES	134,066.11	0.00	134,066.11	0.11%	Deficiencias técnicas y vicios ocultos en la ejecución de la META I- Estructuras
ADICIONAL N°04	N°458-2017-PRES	14,272,317.39	2,784,976.19	11,487,341.20	9.71 %	Deficiencias técnicas y vicios ocultos en la ejecución de la META I- Instalaciones Eléctricas.
ADICIONAL N°07	N°157-2018-PRES	1,243,856.05	2,289,600.00	-1,045,743.95	-0.88 %	Componente de Ventilador Mecánico
ADICIONAL N°08	N°182-2018-PRES	2,150,847.46	938,100.00	1,212,747.46	1.03 %	Componente de rayos x
ADICIONAL N°09	M°206-2018-PRES	2,150,368.27	0.00	2,150,368.27	1.82 %	Componente de Aire Acondicionado
ADICIONAL N°10	N°401-2018-PRES	2,141,403.42	816,593.94	1,324,809.48	1.12 %	Gases Medicinales
ADICIONAL N°11	N°089-2019-PRES	287,819.87	170,542.63	117,277.24	0.10 %	Modificaciones de Arquitectura y Estructuras
ADICIONAL N°12	N°477-2019-PRES	10,347,804.27	332,35.74	10,015,448.53	8.47 %	Sistema de Comunicaciones
TOTAL, DE ADICIONALES APROBADAS		35,093,624.95	7,343,091.77	27,750,533.18	23.47	





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°409-2022-CR/GRL

9. Ahora bien, según documentación encontrada en el legajo de la carpeta se tiene que como última fecha para la culminación de la META II de la obra Construcción y Equipamiento del Hospital Regional en la provincia de Cañete, META II, se tenía el 23 de enero de 2021, pero posterior a esa fecha la Empresa Consorcio Hospital Cañete habría solicitado aproximadamente 9 ampliaciones de plazo por 14 días, tenido con fecha de término si en caso fueran aprobadas las ampliaciones el 21 de junio de 2021.
10. Que, de acuerdo a las Resoluciones Gerenciales Regionales encontradas en la página Web del Gobierno Regional de Lima, este habría declarado improcedente todas las solicitudes de ampliaciones de plazo solicitadas por la Empresa Consorcio Hospital de Cañete, mediante las Resoluciones Gerenciales Regionales N°025-2021-GRL/GRI, N°026-2021-GRL/GRI, N°032-2021-GRL/GRI, N°034-2021-GRL/GRI, N°038-2021-GRL/GRI, N°025-2021-GRL/GRI, N°039-2021-GRL/GRI, N°042-2021-GRL/GRI, N°048-2021-GRL/GRI, N°054-2021-GRL/GRI, N°060-2021-GRL/GRI y N°062-2021-GRL/GRI.
11. Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de las resoluciones antes mencionadas, el inicio de la causal para la solicitud de ampliación de plazos, se centra en la necesidad fundamental en que la entidad se pronuncie con relación a la factibilidad de servicios de agua, alcantarillado y energía eléctrica para el óptimo y oportuno funcionamiento del hospital, causal que la Empresa Consorcio Cañete subsume en el artículo 200° del Reglamento de Contrataciones con el Estado, indicando que esta causal justificaría la ampliación de plazos por "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".
12. Que, ante lo señalado por la Empresa Consorcio Cañete referente a la solicitud de ampliación de plazo, el Gobierno Regional de Lima, ha señalado que dicha causal no encajaría dentro de los términos señalados en el artículo 200° del Reglamento de Contrataciones con el estado, toda vez que, de acuerdo a lo señalado en los asientos realizados en el cuaderno de obra, se tiene que el Gobierno Regional ha dotado de cisternas con agua para las pruebas correspondientes para el funcionamiento de la meta, razón por la cual, no existirían argumentos consistentes para la ampliación de plazo. Asimismo, posterior a la denegatoria de ampliaciones de plazos, el gobierno regional procedió a la resolución del contrato, no sin antes aplicar las penalidades por mora en contra de la empresa.
13. Ahora bien, estas moras aplicadas por el gobierno regional, se vieron afectadas por el Informe Múltiple N°006-2021-GRL/PPAH-KCBB, la Procuraduría AD HOC del GRL, comunico la admisión de medida cautelar de no innovar mediante Resolución N°03 de fecha 03 de junio de 2022, mediante el cual el Tribunal Arbitral que en mayoría resuelve: Primero otorgar la medida cautelar de no innovar solicitada por el Consorcio Hospital Cañete y en consecuencia de ello; dispone lo siguiente; (...) ordenar al Gobierno Regional de Lima que se abstenga de efectuar deducciones o penalidades por mora en las valorizaciones o pagos a cuenta en favor del Consorcio Hospital Cañete; hasta que el Laudo Arbitral Resuelve la procedencia o improcedencia de la ampliación de Plazo N°49 solicitada por el consorcio en el marco del Contrato N°007-2015-GRL/OBRAS (...).
14. Ahora bien, por las máximas de experiencias podemos señalar que, para la ejecución de una obra, la entidad primero debió haber realizado todos las gestiones y estudios técnicos de viabilidad de la obra, estando entre ellos el de factibilidad de servicios de agua, alcantarillado





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°409-2022-CR/GRL
y energía eléctrica, esto con la finalidad que al culminar de la obra este cuente con los servicios básicos y fluido eléctrico para su mejor funcionamiento.

15. Estando a lo señalado por la Empresa Consorcio Hospital y los fundamentos expuestos en las resoluciones gerenciales, se puede inferir que a la fecha el Hospital Regional de Cañete no cuenta con una conexión directa al desagüe del distrito de San Luis Cañete, es decir, aun existirían algunas deficiencias y, por ende, podría señalarse que no existirá un estudio de factibilidad de agua, desagüe.



16. Ahora bien, existe el Oficio N°646-2019-GG-EMAPA CAÑETE S.A de fecha 20 de diciembre de 2019, en donde EMAPA CAÑETE recomienda la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) fuera de las áreas del Hospital pues esta generaría malos olores, presencia de insectos y otros contaminantes que afectarían la salud. Asimismo, las Normas Técnicas de Salud N°110-MINSA/DGIEM-V.01.- INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN SEÑALA QUE: Para el caso de rellenos sanitarios, basurales y planta de tratamiento de aguas residuales la distancia mínima debe ser 1 km; es decir, la planta de tratamiento que está dentro del Hospital Regional de Cañete, no estaría cumpliendo las Normas Técnicas del MINSA.

17. Ante lo señalado líneas arriba, podríamos acreditar de alguna u otra manera que no existiría un estudio de factibilidad de agua, desagüe y si en caso existiera este no habría contemplado lo señalado por las Normas Técnicas del MINSA, hecho que a la larga podría ocasionar una grave afectación a la salud no sólo de las personas del hospital, sino de la población que vive aledaño al establecimiento de salud.

18. Bajo ese contexto, podríamos señalar que existirían indicios de presuntas responsabilidades por parte de funcionarios que estuvieron a cargo de la ejecución de la Obra Construcción y Equipamiento del Hospital Regional en la provincia de Cañete durante el año 2020, 2021 y 2022; por cuanto, habrían actuado de manera negligente contribuyendo a la paralización de la obra.



APROBACION DEL EXPDIENTE SALDO

19. En cuanto, a la aprobación del expediente saldo según lo señalado por el Gerente Regional de Infraestructura en la sesión de trabajo de la Comisión Especial, este a la fecha del 05 de octubre de 2022 habría sido notificado a la supervisión a fin de que se realice su evaluación, expediente que ascendería aproximadamente S/14, 000,000.00 soles, los cuales serían para subsanar las deficiencias que se ha tenido anteriormente, mejorar y aplicar también nuevas partidas que son necesarias para el funcionamiento del Hospital.

20. Que, a la fecha de emitido este informe aun el expediente saldo no se encuentra aprobado, lo que causaría retraso para culminación del Hospital Regional de Cañete, esto a razón de la poca negligencia y probidad de parte de los funcionarios a cargo de este proyecto, retraso que afecta a la población de la provincia de Cañete, quienes esperan este Hospital por más de 12 años.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°409-2022-CR/GRL

21. En tal sentido, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil (Servir) en su artículo 39° establece que, un funcionario público tiene las siguientes obligaciones: **a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; (...) k) Mejorar continuamente sus competencias y mantener la iniciativa en sus labores. (...) m) Las demás que señale la presente Ley, sus normas reglamentarias y demás normas que regulan el Servicio Civil, en cuanto fueran aplicables.**
22. Asimismo, la Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública establece en su Capítulo II, Principios y Deberes Éticos del servidor público, en su artículo 6° indica que, todo servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto.- Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...).
23. El artículo 7°, de la precitada Ley, deberes de la función pública nos señala que, el servidor público tiene como deber la transparencia, es decir, debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente y con ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. Seguido el servidor público debe brindar y facilitar información fidedigna completa y oportuna. **Asimismo, en su considerando 6. señala que: todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).**
24. En consecuencia, el incumplimiento de lo señalado en el artículo 85° de la Ley Servir, son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, cuando se haya incurrido en alguno de estos supuestos: **a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento. (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones. e) El impedir el funcionamiento del servicio público.**
25. En ese sentido, en base a los fundamentos expuesto existiría presuntas responsabilidades administrativas por parte de los funcionarios a cargo de la obra Construcción y Equipamiento del Hospital Regional en la provincia de Cañete, empezando por el Gobernador Regional de Lima, Gerente General Regional, Gerente Regional de Infraestructura y demás funcionarios inmersos en el proyecto antes mencionado.
26. Asimismo, existiría presuntas responsabilidades previstas en el artículo 377 del Código Penal vigente "El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa. Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años". Por cuanto, se advierte que los funcionarios involucrados en los hechos que se señalan en el presente informe no habrían actuado diligentemente.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°409-2022-CR/GRL

27. Por último, se puede señalar que existen una serie de indicios de presuntas irregularidades cometidas en la Construcción y Equipamiento del Hospital Regional en la provincia de Cañete, por lo que esta asesoría también recomendaría remitir todo lo actuado a la Contraloría General de la República, para su intervención.

En **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 29 de diciembre de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria del consejo regional, y

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el informe final del encargo recaído en el **Acuerdo de Consejo Regional N°107-2021-CR/GRL**, encargada de tratar el tema y problemática del Hospital Regional de Cañete, referente a la demora en la culminación de las obras, así como el desmembramiento del presupuesto por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura y el fraccionamiento y sobrevaloración de la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR al Gobernador Regional de Lima, copia fedateada de todos los actuados, para que a su vez lo derive a la Procuraduría Pública Regional y a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que ambos entes puedan proceder a realizar las acciones legales correspondientes en contra del Gobernador Regional de Lima, Gerente General Regional, Gerente Regional de Infraestructura y demás funcionarios inmersos en el proyecto Construcción y Equipamiento del Hospital Regional en la provincia de Cañete, que estuvieron a cargo en los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR copias de todo lo actuado a la Contraloría General de la República, para que intervenga de acuerdo a sus facultades.

ARTÍCULO CUARTO: DAR POR CONCLUIDO el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°107-2021-CR/GRL, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO QUINTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en portal web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
JUAN ROSALINO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

8 de 8